

Homenaje al Prof. Dr. Germán J. Bidart Campos

por PROF. DRA. BEATRIZ L. ALICE

El homenaje tiene un propósito, una finalidad compartida por todos: en este caso, recordar al Prof. Dr. Germán J. Bidart Campos, una figura destacada del mundo jurídico que desarrolló una obra extensa, profunda, reconocida y valorada.

La obtención del diploma de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a los veintinueve años de edad, la presentación de la tesis antes de cumplir los veinticinco, y hacerse acreedor al título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales en esa misma Facultad un año más tarde, con tesis calificada con sobresaliente y recomendada al “Premio Facultad” marcó el inicio de una carrera sin pausas, apoyada no solo en la capacidad personal sino también en el trabajo diario y en el esfuerzo sostenido.

Se desempeñó como Profesor Titular Regular de Derecho Constitucional, de Derecho Político y de Derechos Humanos y Garantías en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, de Derecho Constitucional y Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y de Historia y Derecho Constitucional en la Universidad del Salvador. Fue Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires, Profesor Honoris Causa por la Universidad de San Martín de Porres de Lima (Perú), Profesor Honorario por la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, por la Universidad de Arequipa (Perú), por la Universidad de Ica (Perú) y Profesor Honorario de la Universidad Autónoma de México, así como de otras Universidades Latinoamericanas.

Se hizo acreedor a diversos premios y distinciones. En 1966, fue electo entre los diez jóvenes sobresalientes por la Cámara Juniors. Recibió el premio Academia Nacional de Ciencias por su libro “La historicidad del hombre, del derecho y del Estado” (1967), el premio Monseñor Franceschi por su obra “La Iglesia en la historia” (1968), el Segundo Premio Nacional de Derecho (1973), el Segundo Premio Nacional de Historia (1977), el Premio Municipal de Crítica y Ensayo (1977), el Premio “Provincias Unidas” de la Universidad Nacional de Córdoba por sus aportes al federalismo, Premio Consagración Nacional en Ciencias Sociales (1983), la Cruz de Plata Esquiú (1984), Dos premios Konex en el rubro Humanidades: un diploma al mérito en Ciencias Políticas (1986) y un diploma al mérito en Derecho Constitucional (1996), Premio a la Producción Científica y Tecnológica de la UBA (1994), y Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Buenos Aires (2003).

Integró la Comisión Asesora para la Reforma Institucional, fue Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, y bajo su decanato se creó el Doctorado en Ciencias Políticas. Fue Director del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Bs. As., del diario Jurídico EL DERECHO, del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Integró como miembro de número la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de

Buenos Aires y la Academia de Ciencias Morales y Políticas y la Asociación de Derecho Constitucional, de la que fue vicepresidente.

Fue autor de un número considerable de libros, y superó el millar de artículos y notas en libros, colecciones, revistas y periódicos del país y del extranjero sobre temas de su especialidad.

Creo no equivocarme al afirmar que es en el lapso comprendido entre octubre/1963 y noviembre/1967 durante el cual se editaron sus libros “Derecho Constitucional” y “Derecho Constitucional del Poder”, donde el Dr. Bidart Campos pudo exteriorizar la línea troncal de su pensamiento, con especial referencia a la delimitación del espacio de la libertad y al ámbito del poder, la relación Iglesia-Estado, el poder constituyente y la reforma, la supremacía constitucional y el control, el federalismo, los derechos y garantías, las obligaciones constitucionales, el rol del Poder Judicial, la función institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los institutos de emergencia y sus efectos en materia de derechos, libertades y garantías.

Las obras que se editaron con posterioridad abordaron institutos puntuales, permitiendo una mayor profundización y aportes significativos. Algunas fueron exclusivamente jurídicas, como, por ejemplo: “El régimen legal y jurisprudencial del amparo”, que es un libro que mantiene actualidad y es de permanente consulta, “Manual de historia política”, “Para vivir la Constitución”, “Los valores de la constitución”, “La Corte Suprema”, “Lecciones elementales de política”, “La Constitución frente a su reforma”, “La interpretación y el control de constitucionalidad en la jurisdicción constitucional”, “Las obligaciones constitucionales”, “Los equilibrios del poder”, “Ciencia política y ciencia del derecho constitucional”, “Manual de la Constitución reformada”, “Teoría general de los derechos humanos”, “La interpretación del sistema de derechos humanos”, “Problemas políticos del siglo XX”, “Factores de poder y grupos de presión”. Otras obras incorporaron contenidos históricos, sociológicos y filosóficos. A título de ejemplo, pueden citarse las obras “Filosofía del Derecho Constitucional”, “Historia e ideología de la Constitución Argentina”, “El valor justicia y el derecho natural”.

Una tercera etapa que comienza diez años antes de su muerte permite señalar tres valiosos aportes:

a) Una obra de enorme importancia, “El derecho de la Constitución y su fuerza normativa”, que el autor comenzó formalmente a escribirla en 1994 cuando se incorporó como investigador al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio Lucas Gioja” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Instituto del que fue Director. Arribó a la conclusión de que la constitución escrita de un estado democrático es un sistema normativo que tiene fuerza obligatoria y vinculante, es decir que reviste naturaleza de norma jurídica y no un mero carácter declarativo u orientativo. Tiene fuerza normativa en toda su integridad, en todas sus partes, en todos sus contenidos y también en sus implicitudes. “La obligatoriedad tiene que derivar a la aplicación y al cumplimiento de la Constitución y hay que buscar los condicionamientos favorables para que obtenga esa eficacia, evitando que la fuerza normativa se frustre o se bloquee”. También las normas programáticas son de cumplimiento obligatorio y deben ser invocadas ante los tribunales judiciales. Es decir que, si no se cumplen, no se desarrollan o se atrofian, debe existir algún tipo de control que recaiga sobre su paralización. Estaba haciendo mención al control de constitucionalidad por omisión para reparar el perjuicio.

b) Otro aporte significativo lo efectuó al analizar la recíproca relación entre Derecho Constitucional y Derechos Humanos, la interpretación del sistema de Derechos Humanos, los incisos 22 y 24 del artículo 75 de la Constitución Nacional, el tema de los instrumentos de Derechos Humanos que fueron jerarquizados por la reforma Constitucional de 1994, el bloque de constitucionalidad federal, el control de convencionalidad, la supremacía de los tratados internacionales por sobre el derecho interno así como la delegación de competencias estatales a favor de los órganos comunitarios, viabilizando la integración regional sin limitar la soberanía, anticipándose en muchos años a

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Ética y política*, por ALBERTO ANTONIO SPOTA, ED, 175-901; *La enseñanza universitaria de la ética de la abogacía*, por ARMANDO S. ANDRUET (h.), ED, 189-920; *Política, derecho, moral, democracia*, por ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT, ED, 187-1528; *Política, ideología, patria*, por EDUARDO P. AYERRA, ED, 196-847; *Política y derecho. Sobre la enseñanza de la política en la carrera de derecho*, por SERGIO RAÚL CASTAÑO, ED, 196-1040; *Germán J. Bidart Campos (1927-2004)*, por GUILLERMO P. BLANCO (Mons. - Rector Emérito UCA), ED, 209-1140; *Stare decisis y derecho judicial: a propósito de las enseñanzas del profesor Bidart Campos*, por SANTIAGO LEGARRE, EDCO, 2005-676; *Homenaje a Germán J. Bidart Campos (Instituto Gioja, UBA, 10 de noviembre de 2005)*, por NÉSTOR PEDRO SAGÜES, EDCO, 2005-763; *A diez años del fallecimiento del profesor Germán José Bidart Campos*, por EUGENIO L. PALAZZO, EL Derecho Constitucional, 2014-449; *Para una teoría general de la política. Pro aris et focis*, por JOSÉ MARÍA MEDRANO, ED, 248-1065; *La ley como decisión política*, por FERMÍN PEDRO UBERTONE, EDCO, 2011-725; *Los pasos iniciales de los profesores de derecho*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-870; *La profesión de profesor profesional de derecho: una alternativa posible y deseable*, por SANTIAGO LEGARRE, ED, 275; *La concepción del poder en Bidart Campos*, por ORLANDO J. GALLO, EL Derecho Constitucional, 2014-527; *Apostillas sobre el caso “B.” (y un recuerdo de lo escrito por Bidart Campos sobre el control judicial)*, por PEDRO J. J. COVIELLO, Revista de Derecho Administrativo, 2014-333. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

la reforma que introdujo la Convención Constituyente de 1994, en este tópico.

c) A lo expuesto cabe sumar sus trabajos sobre el análisis de la reforma constitucional de 1994, que agregó un tomo más a su tratado y que luego se volcó en el “Manual de la Constitución reformada”, de tres tomos.

Si bien la mayor parte de su obra tiene como destinatario a los docentes y estudiantes universitarios algunos de los libros se dirigen a alumnos de enseñanza media y al público en general e indiferenciado, como por ejemplo el titulado “Los valores de la democracia Argentina” en el que se explica con sencillez no reñida con la seriedad las expresiones “persona humana”, “sociedad abierta”, “sociedad pluralista”, “justicia”, “bien común”, “consenso”, “disenso”, “participación”, “alternancia”. Esto no es casual, sino que parte de un pensamiento del autor: la democracia no tiene que ser pensada solo por especialistas ni tiene que esconder secretos inaccesibles. Todos los libros sin distinción de destinatarios comparten rasgos comunes: una correcta sistematización de los temas a partir de un eje central, interrelación de los contenidos e ideas expuestas con singular unidad y claridad, que responden a convicciones arraigadas.

La obra de Germán Bidart Campos no fue neutra, sino movilizadora. Sus propuestas han generado adhesión, crítica, a veces algún rechazo, pero difícilmente indiferencia. Basta recordar –entre otros– sus aportes en torno a la estructura trialista del Derecho Constitucional, a la judiciabilidad de las cuestiones políticas, el control de constitucionalidad sin petición de parte, los sujetos legitimados para promover dicho control, el *habeas corpus* y el amparo, la teoría finalista en materia de suspensión de garantías durante el estado de sitio, etc.

Creo también que es un acto de estricta justicia reconocer hoy aquí que Germán Bidart Campos:

- Fue un intelectual que no ha tenido la monotonía de una sola pasión. Ha abordado el derecho público, pero también abundó en lecturas diversas principalmente referidas a la temática religiosa, histórica y filosófica. Publicó cinco libros de poesías: “Poemas de la carne y del espíritu”, “María”, “Otoño de mi noche”, “El aljibe” y “María en el pueblo de Dios”. Tuvo ocho poesías premiadas en diversos certámenes literarios. Sus poesías densamente humanas muestran la otra faz de su producción jurídica.

- Fue un universitario cabal porque siempre comprendió el rol que debían cumplir las universidades no solo en cuanto a la capacitación profesional, a la investigación científica, a la docencia superior y a la formación integral de la persona, sino también en el mantenimiento y desenvolvimiento de la cultura que solo puede cumplirse si se adapta a las necesidades presentes, a la evolución de las ideas y a las condiciones de la vida social.

- Fue un eminente jurista que exhibió un razonamiento riguroso. Analizó pormenorizadamente cada instituto, sus causas y efectos. Conoció en profundidad la doctrina de los autores y la evolución del derecho judicial. No fue un mero sistematizador de conocimientos, tuvo enfoques peculiares y aportes originales que han tenido seguimiento y muchos de ellos han sido receptados en sentencias judiciales.

- Fue un gran profesor, y lo fue aunque no estuviera al frente de un curso. Defendió la libertad de cátedra, derecho que no circunscribió solo al profesor titular y que interpretó con criterio amplio: frente a la libertad de exponer fundadamente, cabe la libertad de replicar de igual modo.

- Fue un maestro generoso en la transmisión del conocimiento. Reconoció y estimuló potencialidades, no retaceó espacios, les dio cabida a los jóvenes, los impulsó, los alentó y los orientó. En cada alumno tuvo la ambición sincera de formar a su mejor alumno. Siempre decía, parafraseando a José Manuel Estrada, “para mí la enseñanza es un altísimo ministerio social”. Y ejerció ese ministerio no solo en las Universidades, Academias o Institutos de Enseñanza Superior, también hizo lo que “llamaba catequesis constitucional”, que consistía ir los sábados por la tarde a un colegio, a un club, a la sede de una ONG en distintos barrios de la Capital Federal y del conurbano bonaerense ante el pedido del director de una escuela, de una asistente social o de una maestra, para explicar simple pero seriamente los contenidos constitucionales sobre temas que preocupaban a los asistentes.

- Fue un pensador coherente e independiente, rasgo este que le ha permitido –en palabras del Dr. Eduardo Busso– iluminar con nuevos rayos de luz los trillados caminos del derecho y la justicia.

- Fue un hombre de acción silenciosa y fecunda, comprometido con los gestos y los valores que preservan la dignidad de la persona, el espacio de la libertad y las notas típicas de la República. Quizás el punto central de su pensamiento esté en la primera página de su obra “El derecho de la Constitución y su fuerza normativa”, cuando escribió: En el 50 aniversario de la finalización de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y de la derrota de los totalitarismos nazifacistas. Como augurio para la paz y para el constitucionalismo democrático.

VOCES: CONMEMORACIONES - ABOGADO - CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHO COMPARADO - CULTURA - EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - JURISPRUDENCIA - DERECHO - DERECHO POLÍTICO - PODER LEGISLATIVO - PODER EJECUTIVO - LEY - DIVISIÓN DE PODERES - PODER JUDICIAL - FILOSOFÍA DEL DERECHO